

Hoy mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que con auto del 24 de marzo del año que avanza, se negó la renuncia al poder elevada por el Dr. Omar Alirio Castelblanco Cristancho sin que hasta la presente fecha se haya pronunciado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00025-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	Ma. OFELIA BOHÓRQUEZ VELOZA.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS PROCURADURÍA, INCORPORA DOCUMENTOS, PONE EN CONOCIMIENTO.
DEMANDADOS:	DOMINGO HUERTAS E INDETERMINADOS

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a designar curador ad litem que ha de representar a los demandados emplazados, y acorde con el oficio No. P32JAA – 1 –0764-19 del 10 de junio de 2019, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, considera útil y pertinente decretar las pruebas solicitadas por el referido organismo a fin de que haya abundantes elementos de juicio para un mejor proveer; para tal efecto:

1. Ordena a la parte actora, allegar los planos georreferenciados en formato digital, basada en cartografía oficial con coordenadas magna sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados. Tal como lo exige en la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Justicia; junto con el certificado de tradición y libertad ante la Agencia Nacional de Tierras para que se emita por esta entidad el correspondiente CONCEPTO.

2. Oficiar a la Alcaldía de esta comprensión Municipal, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del comunicado; informe conforme a los instrumentos de planificación del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

3. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpochivor), para que dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación emita concepto y se indique si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo haga inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

Frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; oportunamente se decretará e informará al organismo de control solicitante.

De otra parte; frente al oficio N° 20193100566891 del 15 de octubre del año 2019 y sus anexos, procedentes de la Agencia Nacional de Tierras, en el que, en su parte pertinente informa que: "...*así las cosas, el acto jurídico contenido en esta anotación, refleja un título jurídico completo puesto que se trata de **compraventa**, debidamente registrada, lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y **prueba propiedad privada**; toda vez que a partir de la fecha en que se realiza el negocio jurídico, a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, han transcurrido más de 20 años, cumpliendo así con el término señalado por las leyes para la prescripción extraordinaria.*

Adicionalmente, se consultó del Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativo Agrarios (clarificación de la propiedad; deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En este sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de la Información de Tierras de la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 090-3045, permite observar la transferencia de un derecho real de dominio pleno, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada"; comunicado que se ordena dejarlo en conocimiento de la actora, para tal efecto, deberá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este estrado judicial para el conocimiento de los mismos si lo considera conveniente.

Por último, en razón a que por auto adiado el 24 de marzo del presente año, se negó la solicitud de renuncia al poder implorada por el Dr. Omar Alirio Castelblanco Cristancho; se ordena comunicarle a través de los canales digitales anunciados para el recibo de comunicaciones que, para acceder a su solicitud deberá acreditar el envío de la comunicación a su poderdante anunciando la renuncia al mandato judicial. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 022 FIJADO HOY 28-05-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12a612dcb5f2af9ada176858519980126aa84475f862b348c97c151a904ed817

Documento generado en 27/05/2021 04:46:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>